MINISTERIO DE EDUCACIÓN | GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

San Miguel de Tucumán, 21 de Diciembre de 2.021.-

Circular Nº 18/2021

La Dirección de Auditoría Interna remite la presente Circular a las Direcciones de Nivel y por su intermedio a las Zonas de Supervisión correspondientes a fin de notificar a las Direcciones de las Escuelas de la Provincia los siguientes puntos:

1. Se recuerda que según **Decreto Ley 16/1-63 (Art. 4º)** el Seguro Escolar de las Escuelas Públicas de la Provincia es administrado por el IPSST.

2. Por Resolución Nº 9215/21, se pone en conocimiento y se insta a la totalidad de Establecimientos Escolares a que adhieran al sistema de Seguro Escolar, que las Primas deben ser ingresadas al momento de procederse a la inscripción de los beneficiarios, fijándose como fecha tope el último día hábil del mes de Febrero de 2022, debiendo las Escuelas emitir recibos de pago a los señores padres por duplicado, quedando la constancia para el Establecimiento, en carácter obligatorio

3. La Cuota Prima Seguro Escolar Período 2.022 fijada por el IPSST, para todos los niveles educativos desde Preescolar hasta Nivel Superior es de **$700,00** (pesos setecientos).

4. El IPSST deja establecido que el valor fijado para la Cuota Prima Seguro Escolar Periodo 2.022, caduca indefectiblemente el último día hábil del mes de Febrero 2.023.

5. Se adjunta copia de Resolución Nº 9215/21 emitida por IPSST.

Atentamente.-

Dr. GONZALO M. GARCIA DI RISIO
DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA
MINISTERIO DE EDUCACION

Escaneado con CamScanner

Ref. Expte. N° 4301-35886-2021-S
SEGURO ESCOLAR
S/ Oficina -

FOLIO N° 9 — INSTITUTO DE PREV. Y SEGURIDAD — SECRETARIA GENERAL

San Miguel de Tucumán, 06 DIC. 2021

RESOLUCION N° 9215 .-

VISTO los actuados del título por los que Oficina de Seguro Escolar a fs.1/3, propone los valores para la Cuota Prima como así también los montos a abonar en concepto de Indemnizaciones (Por Fallecimiento, Invalidez Total y Permanente, Invalidez Parcial y Permanente) correspondientes al Seguro Escolar contra Accidentes que administra el Organismo a través del Área de Acción Social, para el periodo escolar año 2022; y asimismo solicita expresamente que en el Acto Resolutivo a dictarse se consignen los plazos que estipula el Dcto. Ley nº 16/1 para la presentación de las denuncias de siniestro; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs.04/06 Gcia. de Acción Social produce informe expresando en lo sustancial, lo siguiente: MEDIANTE la presentación de fs. 1/3 la Jefatura de la Oficina de Seguro Escolar procede a informar respecto de los valores de la Prima en concepto de Seguro Escolar por el Año Lectivo 2022, los aspectos y circunstancia que llevan a su determinación; como así también los montos de las Indemnizaciones por Fallecimiento, Invalidez Total Permanente e Invalidez Parcial y Permanente.- Al respecto cabe considerar que la Ley N° 6446, 6447, 6781 en su Art. 120 establece que el I.P.S.S.T es administrador del Seguro Escolar contra accidentes que fuera instituido por el Dcto. N°16/1 del 20/05/63 y esta norma en su Articulo 5° dispone en relación a la Prima del Seguro Escolar, a la vez el Dcto. N° 802 G (IF) reglamentado de la normativa citada en ultimo termino, en Art. 17 y sgtes. Establece que la Prima será abonada anualmente, en una sola cuota como que será pagada por los asegurados en la fecha que se determine para la matricula.- Luego, dentro del aspecto normativo, por Ley N° 5156 se faculto al Organismo (Art. 3°) para que el ajuste de las primas del Seguro Escolar se aplicara anualmente, sobre la base de la variaciones ocurridas en el ano anterior en los aranceles sanatoriales para Obra Sociales.- La Jefatura de Seguro Escolar considera que el valor de la Cuota Prima 2022 debería ascender a la suma de $700,00.- (Pesos: Setecientos con/00/100); haciendo una proyección de cálculo, teniendo en cuenta la implementación de los Módulos y futuros aumentos y la situación que nos toca vivir en el Pais en el presente ano.- Asimismo, considerando que también deben ser ponderados los consumos en concepto de Material Descartable Quirúrgicos, como así también las erogaciones que se producen en cuestiones de Traumatologías, Ortopedia, Patologías de Alta Complejidad, Odontología, Medicamentos, Urgencias y Emergencias y Practicas que no se encuentran nomencladas en la Obra Social Subsidio de Salud. Como así también en esta instancia se considera oportuno determinar las indemnizaciones a reconocer por nuestro Organismo, las cuales se fijan en los siguientes importes en lo casos que se indican: Indemnización por fallecimiento; (conf. Art. 3° inc. "1" Dcto. 16/1 - 1963) $274.363,60 (Pesos: Doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres c/60/100)- suma que resulta de aplicar el importe determinado para el periodo lectivo ano 2022 de la siguiente manera: monto que se abona por Sepelio $55,000,00.- (Pesos: cincuenta y cinco mil c/00/100) y sumar indemnización del ano 2021 el monto de $219,363,60.- (Pesos: Doscientos diecinueve trescientos sesenta y tres con 60/100).- Invalidez Total y Permanente por Accidente: (Conf. Art. 3° inc. "2" Dcto. Cit.) según el ////

S. M. de Tuc., 14/12/2021 Es copia fiel del Original que tengo a la vista.- MARIA PAZ, Jefe Divisional I.P.S.S.T.

C.P.N. ROGER VALOR
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.

LUIS ENRIQUE MARTIN
SECRETARIO GENERAL (Int.)
INST. DE PREV. Y SEG. SOC. TUC.

Dr. FERNANDO AVELLANEDA
INTERVENTOR
Inst. Prev. y Seg. Soc. Tuc.

FOLIO Nº 10
INSTITUTO DE PREV. Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA GENERAL

////Cont. Resol. Nº 9215

porcentaje de Incapacidad y será establecido por la Autoridad Medica que la Superioridad determine para tal fin y se determinara con el grado de incapacidad aplicado a la Indemnización por fallecimiento establecido como techo.- Invalidez Parcial por Accidente: (conf. Art. 3° inc. "2" Dcto. Cit.) la suma a abonarse será objeto de determinación tendiendo en cuenta el porcentaje establecido por la Junta Medica evaluadora aplicando como techo la suma de las Indemnizaciones en caso de accidente, fijado en el apartado 1, precedente.- Por último, esta GERENCIA DE ACCION SOCIAL considera que procedería que la Superioridad adopte las medidas necesarias y suficientes tendientes a que el Ministerio de Educación ponga en conocimiento e inste a la totalidad de los Establecimientos Escolares que adhieran al sistema del Seguro Escolar a que las Primas por el mismo, deben ser ingresadas el momento de procederse a la inscripción de los beneficiarios, o en forma indefectible como fecha tope, el ultimo día hábil del mes de Febrero/2023.- Como así también todas las Escuelas deben emitir recibos de pago a los señores padres por duplicado, quedando la constancia para el Establecimiento, en carácter obligatorio, atento al Art. 22 del Dcto. 802 Ley 16/1.- Si la Superioridad lo cree oportuno, en el dictado de Acto Resolutivo correspondiente, recordar a los Sres. Responsables de los Establecimientos Educativos, los plazos estipulados mediante Dcto. Ley N° 16/1 en lo referente a la presentación de las Denuncias de Siniestro, a saber: 24 hs.: Cuando se produzcan en un Establecimiento del radio de la Ciudad Capital o actividades organizadas en dicho radio a que hace mención el Art. 2° inc. C) del Dcto Ley Ídem para la ciudad de Concepción.- 48 hs.: Cuando se produzca dentro del radio de la ciudad Capital situación especificada en el Art. 2ª inc. a) del Dcto. Ley, en el trayecto de y vuelta de la Escuela dentro del radio Capital. Ídem ciudad de Concepcion.-72 hs.: Cuando se produzcan en un establecimiento del Interior de la Provincia y fuera del radio de la Capital de la cuidad de Concepcion.-96 hs.: Cuando se produzcan fuera de la Provincia en actividades organizadas y vigiladas por las Autoridades del Establecimiento Escolar, autorizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia.- Dejando debidamente aclarado que la cuota prima del Seguro Escolar periodo 2022 caduca indefectiblemente el ultimo día hábil del mes de Febrero/2023 para los Establecimientos Educacionales del ciclo o periodo normal de clases. Así también, dejar establecido que la Denuncias de Siniestros deberán ser presentadas por el Personal del Establecimiento Educativo, tanto en Casa Central como en Sucursales y Filiales de nuestro Organismo.-

QUE a fs.07 interviene el Dpto. de Auditoria expresando no formulando observaciones.-

QUE a fs.08 el Servicio Jurídico produce dictamen, expresando lo siguiente: *"...Por presentación de fs. 01 a 03 Oficina de Seguro Escolar del Organismo informa sobre los valores de la prima en concepto de SEGURO ESCOLAR para el año lectivo 2022, determinando así también los montos de las Indemnizaciones por Fallecimiento, Invalidez Total y Permanente e Invalidez Parcial y Permanente. Al caso resulta de aplicación las disposiciones contenidas en Ley N° 6446 y N° 6781 que en su Art. 120 determina que el I.P.S.S.T. es el Administrador del Seguro Escolar contra accidentes instituido por el Decreto N° 16/1 de fecha 20/05/1963, disponiendo esta ultima norma que la prima del Seguro Escolar será abonada*

////

C.P.N. ROGER VALOR
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.

LUIS ENRIQUE MARTIN
SECRETARIO GENERAL (Int.)
INST. DE PREV. Y SEG. SOC. TUC.

Dr. FERNANDO AVELLANEDA
INTERVENTOR
Inst. Prev. y Seg. Soc. Tuc.

S. M. de Tuc. 14/12/2022
La presente fotocopia ES COPIA FIEL del Original que tengo a la vista.-
MARIA PAZ
Jefa Divisional
I.P.S.S.T.

FOLIO 11 INSTITUTO DE PREV. Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARIA GENERAL

anualmente, en una sola cuota, por los asegurados en la fecha que se determine para la matricula. Por Ley N° 5156 - Art. 3º - se facultó al Instituto de Previsión y Seguridad Social para efectuar la actualización de la prima para el Seguro Escolar sobre la base de las variaciones en el año anterior en los aranceles medico sanatoriales para Obras Sociales por el que instituye al IPSST como Administrador del Seguro Escolar. En esta instancia, este Servicio Jurídico estima corresponde estar al aconsejamiento del área competente –fs.04/06- mediante la emisión del pertinente acto administrativo que refleje íntegramente el aconsejamiento vertido. Específicamente en cuanto sugiere que la Cuota Prima por Seguro Escolar Periodo Lectivo 2022 se fije en la suma de $700.- determinar los montos de las Indemnizaciones (Muerte por Accidente; Invalidez Total y Permanente por Accidente e Invalidez Parcial por Accidente); se adopten las medidas necesarias y suficientes tendientes a que el Ministerio de Educación ponga en conocimiento e inste a la totalidad de Establecimientos Escolares que adhieran al sistema de Seguro Escolar a que las Primas por el mismo, deben ser ingresadas; al momento de procederse a la inscripción de los beneficiarios, fijándose como fecha tope el ultimo día hábil del mes de Febrero de 2022, debiendo las Escuelas emitir recibos de pago a los señores padres por duplicado, quedando la constancia para el Establecimiento, en carácter obligatorio –art.22 Dcto. 802 de 1963-; y deberá recordarse a los responsables de los establecimientos educativos los plazos para la presentación de las Denuncias de Siniestros estipulados en el mencionado Decreto, con transcripción de los mismos.-

POR ello y en uso de las facultades conferidas por ley;

LA H. INTERVENCION DEL
INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN
R E S U E L V E:

1°) De conformidad a lo considerado, **DETERMINAR** el valor de la **Prima Anual del Seguro Escolar para el Periodo Lectivo 2022** en la suma **$700.-** (Pesos: Setecientos c/00/100).-

2°) Por lo considerado, **DETERMINAR** los montos de las indemnizaciones para el periodo lectivo 2022 a abonar a los beneficiarios del Seguro Escolar Contra Accidentes, según se indica a continuación:

1. ***Indemnización por Fallecimiento:*** (conf. Art. 3º inc. "1" Dcto. 16/1-1963) **$274.363,60-** (Pesos: Doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres c/60/100).-
2. ***Invalidez total y permanente por accidente:*** (conf. Art. 3º inc. "2" Dcto. 16/1-1963) según el porcentaje de Incapacidad y será establecido por la Autoridad Médica que la superioridad determine para tal fin y se determinara con el grado de incapacidad aplicado a la indemnización por fallecimiento establecida como techo.-
3. ***Invalidez parcial por accidente:*** (conf. Art. 3º inc. "2" Dcto. 16/1-1963) la suma a abonarse será objeto de determinación teniendo en cuenta el porcentaje establecido por la Junta Médica evaluadora aplicando como techo la suma de las Indemnizaciones en caso de Muerte por Accidente, fijado en el apartado 1. precedente.-

3°) **Por** Gerencia de Acción Social adóptense las medidas necesarias y suficientes tendientes a notificar al Ministerio de Educación a fin que el mismo ponga en conocimiento e inste a la totalidad de Establecimientos Escolares, que adhieran al sistema del Seguro Escolar que administra este Organismo que las primas por el mismo

////

S.M. de Tuc., 14/12/2021
La presente fotocopia ES COPIA FIEL del Original que tengo a la vista.-
MARCELA
Jefa Divisional
I.P.S.S.

C.P.N. ROGER VALOR
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.

LUIS ENRIQUE MARTIN
SECRETARIO GENERAL (Int.)
INST. DE PREV. Y SEG. SOC. TUC.

Dr. FERNANDO AVELLANEDA
INTERVENTOR
Inst. Prev. y Seg. Soc. Tuc.

deberán ser ingresadas al momento de procederse a la matriculación de los beneficiarios, o en forma indefectible al momento del ingreso al establecimiento escolar, fijándose como fecha límite para su integración el ultimo día hábil de Febrero/2023.-

4°) **DEJAR ESTABLECIDO** los plazos para las denuncias de siniestros, conforme lo estatuido por Decreto N° 16/1 del 20/05/63, son los siguientes:

a) **24 horas**: Cuando se produzcan en un establecimiento del radio de la ciudad Capital o actividades organizadas en dicho radio a que hace mención el artículo segundo, inciso c) del Decreto Ley. Idem., para la ciudad de Concepción.-

b) **48 horas**: Cuando se produzcan dentro del radio de la ciudad Capital y en la situación especificada en el artículo segundo inc. a) del Decreto Ley; en el trayecto de ida y vuelta de la Escuela, dentro del Radio de la Capital.- Idem., para la ciudad de Concepción.-

c) **72 horas**: Cuando se produzcan en un establecimiento del Interior de la Provincia y fuera del Radio de la Capital y de la ciudad de Concepción.-

d) **96 horas**: Cuando se produzcan fuera de la Provincia en actividades organizadas y vigiladas por las autoridades del Establecimiento y autorizadas por el Ministerio de Educación de la Provincia.-

5°) **DEJAR ESTABLECIDO** que las "Denuncias de Siniestro" deberán ser presentadas **UNICAMENTE** por personal del establecimiento, tanto en Casa Central como en Sucursales y Filiales de este I.P.S.S.T.-

6°) **DEJAR ESTABLECIDO** que el valor fijado para la Cuota Prima Seguro Escolar Periodo 2022, caduca indefectiblemente el último día hábil del mes de Febrero/2023 para los establecimientos educacionales del ciclo o periodo normal de clases-Art. 22 del Dcto. N° 802 Regl. del Dcto. Ley 16/1.-

7°) **POR** Gcia. de Acción Social arbítrense los medios para la publicación de la presente medida en Boletín Oficial.-

8°) **PASE** a la Gerencia de Acción Social a su conocimiento y demás efectos, debiendo la misma cumplimentar con lo dispuesto en el Art. 3°) de la presente, remitiendo asimismo, copia de la presente al Ministerio de Educación, a fin que por su intermedio se de a conocer el presente Acto Resolutivo a la totalidad de Establecimientos Escolares de la Provincia de Tucumán; y asimismo **deberá** proceder en los términos del Art. 7°) precedente.-

Ca.-

LUIS ENRIQUE MARTIN
SECRETARIO GENERAL (Int.)
INST. DE PREV. Y SEG. SOC. TUC.

Dr. FERNANDO AVELLANEDA
INTERVENTOR
Inst. Prev. y Seg. Soc. Tuc.

SIN OBSERVACION
H. TRIBUNAL DE CUENTAS
FECHA: 07/12/21 FIRMA: .....
C.P.N. ROGER VALOR
CONTADOR FISCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS - TUC.

S.M. de Tuc., 14/12/2021
La presente fotocopia ES COPIA FIEL del Original que tengo a la vista.-
MARIA [illegible]
Jefe Provisional
I.P.S.S.T.